

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE LAS NAVES

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la CRE, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;
- Que,** el artículo 264, numeral 5 de la Norma Suprema, prescribe: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)”*;
- Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** los literales a) y c) del COOTAD, disponen que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)”*;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD, manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)”*;



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, conforme lo establecido en el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), tiene la calidad de Entidad Contratante; por lo que, está obligado a cumplir con todas las normas y principios que regulan la contratación pública, con base a la normativa legal vigente;

Que, el artículo 31 de la LOSNCPP, dispone que: “(...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. (...)*”;

Que, es necesario regular el valor que deberán cancelar los adjudicatarios de los contratos por gastos de operación, reproducción y edición de textos; así como, generar condiciones claras que aseguren la participación ampliada de los proveedores en los procesos de contratación que lleva a delante el Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 letra a); y, artículo 322 del COOTAD:

Expide la:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

TÍTULO I ÁMBITO Y MONTO

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en todos los procesos de contratación pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones.

Art. 2.- Monto. - En cumplimiento a lo dispuesto en la parte última del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, pagará valor que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

El oferente adjudicado cancelará el valor correspondiente al 1x1000 del valor del contrato, cantidad que no podrá ser inferior a USD 100,00 ni superior a USD 1000,00.



Art. 3.- Lugar donde debe hacer el pago. - El adjudicatario cancelará el monto determinado en el Art. 2 de esta ordenanza, en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, cuya factura servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

Art. 4.- Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos. - En los pliegos elaborados por la unidad respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en base a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

TÍTULO III ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 5.- Contratos de ínfima cuantía. - En los procesos de ínfima cuantía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, no cobrará a los proveedores ningún valor por la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras que tengan por objeto la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Art. 6.- Derogatorias. - Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogadas las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se opongan a este instrumento legal.

Art. 7.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación acorde a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese cualquier ordenanza, resolución, reglamento, norma u otra disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con lo establecido en la presente ordenanza.



Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, certifica que la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas veinticuatro y treintauno del mes de enero del dos mil veinticuatro, en sesiones Cuarta Ordinaria y Quinta Novena Ordinaria correspondientemente.

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**”, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.

Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Dado y firmado en el cantón Las Naves, por la señorita Alcaldesa Angelica Aldaz Pacheco, al día ocho del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

